

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 472
5 de mayo de 1997

RESOLUCION 472

RESOLUCION 472

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 1997, correspondientes a la Circular N° 52 del 5 de mayo de 1997

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 371 de la Comisión sobre Sistema Andino de Franjas de Precios;

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 444, modificada con las Resoluciones 462 y 466, la Junta debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

Que es necesario facilitar a las autoridades aduaneras nacionales la aplicación oportuna de los Precios de Referencia, evitando la necesidad de someter dichos precios a ratificación mediante disposiciones internas y publicación en diarios oficiales;

Que, en virtud del Artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones de la Junta hacen parte del ordenamiento jurídico andino;

Que de acuerdo al Artículo 5 del Tratado, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de Acuerdo de Cartagena, y se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo dificulte su aplicación;

RESUELVE:

Artículo 1.- Los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 1997, son los siguientes:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)
0203.29.00	Carne de cerdo	2 098 (Dos mil noventa y ocho)
0207.14.00	Trozos de pollo	880 (Ochocientos ochenta)
0402.21.19	Leche entera	2 179 (Dos mil ciento setenta y nueve)
1001.10.90	Trigo	216 (Doscientos dieciséis)
1003.00.90	Cebada	155 (Ciento cincuenta y cinco)
1005.90.11	Maíz amarillo	147 (Ciento cuarenta y siete)
1005.90.12	Maíz blanco	173 (Ciento setenta y tres)
1006.30.00	Arroz blanco	362 (Trescientos sesenta y dos)
1201.00.90	Soya en grano	345 (Trescientos cuarenta y cinco)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	569 (Quinientos sesenta y nueve)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	613 (Seiscientos trece)
1701.11.90	Azúcar crudo	275 (Doscientos setenta y cinco)
1701.99.00	Azúcar blanco	342 (Trescientos cuarenta y dos)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos del Grupo Andino entre el dieciséis y el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 9 de la Comisión, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

JAIME CORDOBA ZULOAGA

RODRIGO ALCAYA SMITH

BRUNO FAIDU'ITI NAVARRETE